# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de previncia donde se publicau oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puchlos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagaran su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas.—Números sueltos, 38 centimos. Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

## · PARTE OFICIAL.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

12 S. M. el Rey (Q: I). G.) contibua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas, Sras. Infantas lona Maria del Pilar, lito: Doña Maria de la l'az y Doña Maria Eulalia.

Gaceta número 307.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRRTOS.

Visto el expediente instruido | ristros, con motive de la exposicion elede la Audiencia de Granada, en y multa de 2 200 pesetas im- Consejo de Ministros, de ocho años de prision mayor sidio correccional y multa de causa de que va hecho mérito. y multa de 2.200 pesetas y 300 pesetas à que fué condenatres años de presidio correccio- do Antonio Perez Boleas por la de Octubre de mil ochocientos nal y 300 pesetas de multa impuestas respectivamente a Mar- como principal y otra de igual Ministro de Gracia y Justicia, quina Navarro Rojas y Antonio | cantidad como conjunta. Perez Boieas, como autora la una y complice el otro del deli- de Octubre de mil ochocientos to de falsedad, se conmuten setenta y ocho -Alfonso.-El por la de dos meses de arresto Ministro de Gracia y Justicia, mayor y multa de 1.100 pese- Fernando Calderon y Collantes. tas la de la primera, y la del

segundo por una multa de 150 pesetas como principal, y otra de igual cantidad como conjunta:

demostrado en el testimonio de de prision mayor que la Aula sentencia y en el informe de diencia de Madrid impuso á la Sala sentenciadora ser nota- Angel Ferrer y Suarez en caublemente excesivas las penas, sa por el delito de homicidio: De igual benesicio disfrutan atendidos el grado de malicia con que obraron los reos, y el ningun dano causado por el de-

> Teniendo presente lo dispuesto en la ley [provisional de 18 arrepentimiento del reo: de Junio de 1870, que reguló Teniendo presente lo dispuesel ejercicio de la gracia de indulto;

por el Consejo de Estado y-con cia de indulto;

de una multa de 150 pesetas setenta y ocho.-Alfonso.-El

Dado en Palacio á veintiocho

Tomando en consideracion las especialisimas circunstàncias que concurrieron en la perpetracion del delito, así como la irreprensible conducta y sincero

to en la ley provisional de 18 De acuerdo con lo consultado | glas para el ejercicio de la gra-

Dado en Palacio à veintiocho Fernando Calderon y Collantes.

Gaceta número 308.

REAL ÓRDEN.

The second second

Visto el expediente instruido | á este Ministerio varios Procucon motivo de la instancia ele- radores en solicitud de que se vada por el Ayuntamiento de declaren vigentes los artículos esta Corte, pidiendo indulto de 219 y 220 de las Ordenanzas Considerando que se halla la pena de ocho años y un dia de las Audiencias, segun los cuales deben ser estimadas por las Salas de justicia las cuentas juradas que aquellos presentaren, mandando hacer efectivo su importe por la via de apremio en cuanto estuviere conforme con el resultado de las tasaciones aprobadas, y á reserva de 🖟 eir á las partes si se quejaren por agravio ó exceso; teniendo en cuenta que al reproducirse por el art. 14 de la ley de Ende Junio de 1870, que dictó re- juiciamiento civil la obligacion que las Ordenanzas imponian à los Procuradores de pagar los el parecer de mi Consejo de Mi- De acuerdo con el informe de gastos que se causaren á su insla Sala sentenciadora, con lo tancia, dejó de consignarse el Vengo en conmutar la pena consultado por el Consejo de Es- derecho de presentar cuentas juvada por la Sala de lo criminal de ocho años de prision mayor tado y con el parecer de mi radas de carácter ejecutivo que aquellas autorizan, ocasionándola que, haciendo uso de las fa- puesta á Marquina Navarro Ro- Vengo en indultar á Angel se la duda de si podia entendercultades que le concede el par- jas por la de dos meses de ar- Ferrer y Suarez de la mitad de se vigente talantorizacion, puesrafo segundo del sit. 2.º del resto mayor y 1.200 pesetas de la pena de ocho años de prision to que el art. 1.415 de la indi-Código, propone que las penas muita, y la de tres años de pre- mayor que le fué impuesta en la cada ley contenia la derogacion de todos los preceptos anteriores al Enjuiciamiento civil; y que promovido expediente en demanda de actaracion, se dictó, de conformidad con la opinion de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Real orden de 25 de Junio de 1861 definiendo el concepto meramente gubernativo del acuerdo establecido por los citados artículos Ilmo. Sr.: Habiendo acudido de las Ordenanzas, y declarando

en consecuencia obligatoria la objectancia de los prisquos:

Considerando que, à pesar de este precedente, el análogo silencia do la ley provisional orgamita del Poder judici il toc inte al modo de efectuar los Procuradores el cobro de sus créditos ha suscitado nuavamento en alguna Audiencia la duda sobre el vigor de les artícules, habiéndese negado las Salas de justicia á conceder carácter ejecutivo á las cuentas juradas:

Considerando, sin embargo, que se explica bien la omision del expresado particular como asunto poco apropiado por su indole reglamentaria á los fines y objeto de la ley orgánica, y que deben reputarse subsistentes las disposiciones especiales relativas al mismo, no conteniendo esta última mandato alguno que desvirtúe su eficacia.

Considerando, además, que impuesta á los Procuradores la obligacion y responsabilidad de subvenir en toda ocasion à los gastos que motivaren los negocios en que intervienen como representantes, pudiendo ser apremiados sin excusa alguna para el pago, es de procedencia lógica en razon de . -sias edeb sup odosreb le babiupa tirles para ser reintegrados de la propia manera por los litigantes morosos;

Y por último, que á tan justa contemplacion se una la del perjuicio que con daño de la buena administracion de justicia podria originarse en otro caso a la expedicion de los negocios y al peculiar interés de las partes: pues dado lo breve y perentorio de los términos judiciales; y halland fe desprovistos los apoliciados de aquel medio eficazi y rapido do hacer efectivos sus créditos por resultas de la natural exigencia: del prévio suministro de fondos, inspirada en el temor de haber de 88guir un litigio para el cobro de sus anticipos y derechos, numerosas apelaciones quedarian desiertas y muchas acciones desamparailas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cumpla lo dipnesto por los articulos 210 y 220 1 de las Ordenanzas de las Audieucias y la Real orden de 25 de Ju-Dio de 1861 relativamente à las l'euenta del Estado en uso de li- l'Periche.

cuentas juradas de los Procurado, e concie finitada sin goce de ha- | en la Penínsola disfruenta lires, las chales, no obstante, en ros casos de la def-nea-por pobre á que le ce reservacia el párraso segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil habran de ajustarse á la reduccion proporcional que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guardo á V.... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1878.-Calderon y Collantes .- Sr. Presidente de la Audiencia de....

### TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

l'or el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situacion que han de tener en la Península los individuos de tropa procedentes de los Ejércitos de Ultramar que vienen en concepto de enfermos para continuar aquí sus servicios, cuyos indivíduos figuran como fnerza efectiva en los cuerpos sin que lleguen muchos de elles á incorporarse por resultar tener cumplido el tiempo de servicio activo: el Rey (Q. D. G) se ha servido resolver lo signiente:

Primero. Los individuos de quienes se trata deberán ser ajustados, segun está prevenido, por fin del mes en que causen baja en los cuerpos de su procedencia del Ejércitorde Ultramar, remitiéndose susi filizciones, ajustes y alcances à los Directores generales de los armas respectivas.

Segundo. Serán socorridos en Ultramar por sus querpos, al causar baja como auxilio de marcha y con dos meses de haber al respecto del de aquellos Ejércitos, los que procedan de los de Cuba o Puerto Rico, y con tres meses de haber al mis.no respecto los procedentes de Filipinas.

Tercero. Del indicado auxilio de marcha se ha de facilitar à los interesados para su embarque la mitad del haber de unames à los de Cuba y l'uerto Rico, y el de mes y medio a los de Eilipians. entre randoles el resto al desembarque en la Peninsula.

Charta. Una vez-desembareados marcharan-por- ferro-carril- y para residir.

los Directores generales de las ar- caso se previene. mas respectivas los documentos y alcances de estos individuos, y les harán saber el punto á que se dirigen para fijar su residencia, con objeto de que puedan ser destinados á los cuerpos que guarnezuan el mismo Distrito.

Sesto. Una vez dados de alta en los cuerpes se cuidará por los Jefes de los mismos, con vista de las filiaciones de los interesados, de ajustarles su tiempo de servicio para saber si les corresponde continuar en dicha situacion o pasar á otra, y en el entretanto que esto se esclarece no saldrán de la de licencia ilimitada, cuidando los Jefes de los cuerpos, con marcado interés, de solicitar la documentacion de estos indivíduos, cuando no la recibieren por conducto de los respectivos Directores generales. En el caso de que dichos individuos deban volver al servicio activo, los Jefes de los cuerpos dispondrán de ellos segun las necesidades de servicio, pero entiéndase que nunca podrán ser llamados antes de trascurrir el plazo de cuatro meses desde su llegada. á la Peninsula.

Sétimo. Los indivíduos de quienes se trata que ya se hallan

bet ni pa à los pueblos de su na- cencia en sus casas; pasadu insoe. turazeza o punto que escogieren lluego à la situacion de licencia ilimitada sin goce de hab r ni Quinto. Los Gobernadores pan y serán baja en la forza militares de los puntos de desem- i efectiva de los cuerpos, practicanbarque enviaran directamente a dose por lo demas coauto para el

Octavo.: Los que en lanto que estas disposiciones sean conocidas y cumplimentadas en Ultramar, salgan de alií sin los auxilius mencionados ó le tendrán aqui al desembarque el completo que les falte, segun lo recibido para las dos pagas señaladas á los de Cuha y Puerto-Rico y tres para los de Filipinas, facilitandose estos recursos por la Caja general de Ulitramar, con cargo à los Ejércites de su procedencia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se comunica por medio. del Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de los Alcaldes de la misma 3 dejen de suministrar socorros y raciones de pan á los indivíduos que se hallan con licencia por enfermos procedentes de Ultramar, haciendo solamente este suministro á los licenciados por enfermos que procedan del Ejército de la Península.

Orense 5 de Noviembre de 1878. - El Brigadier Gobernador. Ramon Erenas.

Pactoria de utensilios de Grense.

2. decena de Octubre de 1878.

h:

111

41

qı

qu

lili

P.C.

de

Han

Sin

de

dos

. (

187.

NOTA de lus comprus verificadus por la expresada Fuctoria en la re-ferida decena.

Dias.	Nombre Vecinda del vendedor.	Cantidad d. compratiai	_		TOTALA Pesetas
19	D. José Rodriguez Orenso	2. 75.378	1.20	90-45	90-45.
	CARBON	Quintales.			
18	José Crespo Suspia zu	8.97.181	11.20	103-18	103-18
		To	TAL		193.63

Asciende esta nota a las figuradas ciento noventa y tres per and the state of t setas' sésenter y tres centimos. en girling all the market and

P. . 10 .

the state of the state of Orense 21 de Octubre de 1878. El Administrador, Antonia L'aldes.-V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, Francisco-

#### EUTRTA SECCION.

Comision especial de estudistica de la riqueza territorial de la provincia de Orense.

go el animo mas decidido para que la rectificación del amillaramiento se practique con la perfeccion mas completa posible, y siendo tan esencialmenté necesaria la adquisicion de antecedentes que proporcionando la inmediata comprobacion de las declaraciones de la riquezh individual o colectiva que deben presentar los dueños ó representantes de ella, como para formar las propuestas de los tipos medios y evaluar cada una de las unidades contributivas de los respectivos distritos municipales con el juicio mas exacto; es indispensable, que en un ternino que no exceda del presente mes, remita V. à esta Comision nota arreglada al adjunto modelo en que aparezca de una manera clara y precisa el preciomedio del jornal de un bracero omo el que se atribuya á cada unta de ganado, de todos los mimales, sea cualquiera su clase, que de algun modo contribuyan á la produccion y fomento de la agricultura por el orden que marcan las casillas del modelo ...

Los Sres. Alcaldes de la provincia à quien dirijo el pedido de la nota que dejo explicada, habran comprendido perfectamente que todas las circulares que sobre estadistica de la riqueza territorial y sus agregalos he publicado van encaminalas á procedimientos preventi-'08 que en su dia ofreceran un resultado práctico y conforme con la exposicion de las ideas que en ellas emito, y de su celo me prometo que ayudarán estwimente à esta Consission à la realizacion de unos umbajos que alectando al giran quen samiento de rectificacion del actual amilaramiento deben, emprenderse sin descanso porque de ellus lui de esperarse savorables resulta-

1878. Artonio Gomez.

flist ito municipal do ...

Partido ja licial de...

Nota de los presios medios de jorgales de braceros, de yuntas y demás cabezas de ganado que á continuacion se relacionan sacado del decenio de 18:6-67 à 1875-76 en la forma marcada en el art. 120 del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

	Precio medio de un jornal de	PRECIO MEDIO de la obrada de una yunta de ganado.				PRECIO MEDIO  del jornal que se atribuye al servico  de cada cabeza.			
AÑOS ECONÓMICOS.	-	Caballar. Pras. Crs	_	Asnal. Pras Crs.	Vacuno. Ptas. Cts.	Caballar, Ptas, Cts.	Mular. Ptas. Cis.	Asnal. Pras. Crs.	Vacuno.
1866—67 1867—68 1868—69 1869—70 1870—71 1871—72 1872—73 1873—74 1874—75 1875—76	1·62 1·50 1·37 1·75 1·25 1·50								
o. Total	15.23								
Baja de un jornal del año mas alto y otro del mas bajo	3.12								
Quedan	12.11		•	*					
Que divididos entre 8 resul- ta el térmiuo medio de	1.51								

..de......de 1878.

V. B. El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

- Observaciones.=1.º Como en ciertas épocas del año suelen variar el precio de los jornales y obradas, se reunirán en e ta forma: supongamos que en la 1.º se paguen los del bracero à 1 peseta 50 contimos. en la 2.º à 1.25; en la 3.º à 1.75, y en la 4.º a 1, reunidas las cuatro forman un total de 5 pesetas 50 céntimos, que dividido por cuatro residenta que uno será de 1.37 que se estam para en la respectiva casilla, teniendo en cuenta que en cada año hay que hacer esta misma operacion tanto para braceros como para los demás granados por el órden que se marca en. las respectivas casillas.
  - 2. Del resultado de la suma del precio medio que presente cada año y casilla se deducirá un jornal u obrada del precio mas alto y otro del mas bajo que haya en cada año y la que quede se dividirà entre 8 y el cociente serà el termino medio que se estampará en la casilla correspondiente, en la forma que, como ejemplo, se demuestra en la 1.º, segun dispone el parrafo 2: del art. 120 del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 publicado en los Boletines del 20 de igual mes y año y siguientes.

#### SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juczide. primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este Juz- guientes:
gade sustancian autos juris- l' Una viña con los formales diccion voluntaria sobre venta [ de una casa lagar, sita en ter-

Francisco y D. Antonio Rodriguez Figueiras, y sus hermanas mayores de edad Doña Cristina y Dona Josefa, con objeto de satisfacer créditos; y para hacerlos efectivos se sacan nuevamente à subasta los bienes si-

de bienes de los menores doti! I minos de Fornotelleiro, extra- Eda en 1.000 pesctas.

1 muros de esta ciúdad, de 21 áreas 12 centiáreas y los formales de-48 metros cuadrados, linda Norte y Oeste con mas viña de don Ramon Pedrayo, Este camino antiguo que conduce al puente Loña y Sur mas viña de D. Angel Palao; se halla en buen estado de produccion y deducida la pension que le afecta sue retasa-

2. Y una casa senalada con el num. 50, calle de Santo Domingo, de 34 metros y 17 decimetros cuadrados, linda Norte casa de Doña Benita Alen, Este la de José Nóvoa y otros, Sur y 0este las calles de Trives y Santo Domingo; retasada, con deduccion de la pension que le afecta, en 2.375 pesetas.

caalquiera persona que quiera interesarse en su adquisicion podrá enterarse en la Escribanía originaria de la declaracion perital, en la que se detallan circunstanciadamente las circunstancias que reunen. El remate tendrá lugar el dia 27 del corriente, hora de once de su manana, en esta Sala de audiencia y no se admitirá postura que no cubra el valor de la retasa.

Dado en la ciudad de Orense à 5-de-Noviembre de 1878.- Domingo Salazar.-Por mandado de S. Si, Valentin de Nóvoa, por el Sr. Cuevas.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Carolino Sandias, de Garabelos del Bouzo, por hurto de miel y cera de 14 colmenas, sitas en el punto das Cobas, término de Niñodaguia, propias de un tal Ramon N., trasicante ambulante de accite, cuya vecindad y paradero se ignora.

: Al propio tiempo se cita y llama à éste para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este dicho Juzgado, con objeto de declarar y ofrecerle la causa por si en ella quiere o no mostrarse parte, pues de no hacerlo se acordará lo que proceda en justicia.

Ginzo de Limia 2 de Noviembre de 1878. - Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teigeiro.

#### ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Guia de quintas 8.º edicion. Contiene: la Novisima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro do los defectos fisicos que eximen del servicio militar; diserentes Leyes, Decretos é Instrucciohes; unas 360 Resolu:iones importantes;

formularios de toda clase de documentos y expedientes etc- etc. Cuesta tres pese-

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8." edicion de 1878 obra completisima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.º, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877 Contiene extractos al márgen de todos y cada uno de sus articules, é infinidad de citas importantisimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para 10dos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayaniamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relacadas ecn extension unas, ex ractadas fielmente orras, y copiadas integras muchas, las leyes y orras disposiciones de policia ur bana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccioni primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas

Apéndice à la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de "1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Gnia. Cuesta 50 centimos de pesera.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una pesera 50 céntimos.

Guia pràctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta so centimos.

Guia de elecciones (municipales y prvinciales). Su precio 50 centimos de pe-

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesclas.

Próxima á publicarse la Guia teóricopràctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. -Orense: San Francisco,-José María Nóvoa Alvarez.

# GUIA

DE LOS

MUNICIPALES JUECES

en materia criminal,

Don Vicente Vieites y Pereiro

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

# À LOS SRES. ALCALDES.

En la imprenta de este periódico oficial, Colon 16, se hallan á la venta ejemplares del bando anunciando la formacion del alistamiento y de las listas de inscripcion. En dicho bando se hallan insertos los artículos que determina la última ley de recluiamiento y reemplazo

VENTA DE UNA CASA Y HUERTA EN ESTA CIUDAD.

La hacen sus dueños de la sefialada con el núm. 15, calle del Progreso, (por abajo de la carcel pública), es libre de

Las personas que les interese adquirirla, pueden concurrir á dicha casa en donde se exhibiran los átulos de pertenencia y darán razon del precio.

# INTERESANTE.

Venta á plazos semanales. mensuales y como mejor convenga.

E. Orense.-Calle de Viriato, números 1 y 2, plateria de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 à 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y pie dras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen à 20 reales.

#### LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia. Jefe honorario de Administracion civil. Contador ds fondos provinciales de Albaceto y D. Agustin Tallez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volúmen de 300 páginas próximamente, en 8.°, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete - D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4. principal. D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta proviscia, en la imprenta de este per ódico oficial.

### LA BURSATIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRNCPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 112 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesore: Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26: nueve Décimos y Residuos al 29 y titulos completos al 33 por

Préstamos sobre valores al 6

por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursatil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

# YANO SE COSE A MANO "SINCER"

garantiza sus legitimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes

# LA COMPANÍA FABRIL «SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado à las profesoras de los colegios de niñas à su. cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una maquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jovenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podra contarse con: un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazande al penoso trabajo manual con el facil y perfecto de la maquina. Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

# «SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO. Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse Catalogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta à plazes, en el

Depósilo de esta provincia ORENSE, PAZ, SO, ORENSE.

GRENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.